

Nueva reforma de la Ley de Propiedad Intelectual

Julia Pérez Escribano C.BIC (Madrid)

El 26 de octubre último se hizo pública la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por la que se condena a España por no remunerar a los autores por el préstamo público de sus obras (v. Enredadera ns. 10 y 11). De igual forma se está pronunciando respecto a los demás países que no cumplen la Directiva 92/100 sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, ya lo ha hecho para Portugal, Luxemburgo, Bélgica e Italia.

El fallo del tribunal europeo estima el recurso de la Comisión según el cual la Ley de Propiedad Intelectual española exceptúa prácticamente todos, si no todos, los préstamos tanto de la obligación de obtener la autorización previa de los autores como de la obligación de satisfacerles una remuneración

España tendrá que introducir un sistema de remuneración a los autores por el préstamo público de sus obras sujetas a derechos de propiedad intelectual. Según comunicado de Fesabid, el grupo BPI se reunirá con el Ministerio de Cultura para plantear una propuesta de articulación de dicho sistema que se ajuste lo más posible a la situación del servicio bibliotecario en nuestro país

En el BOE del pasado 8 de julio se publicó la ley que modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996), es la ley 23/2006.

Las modificaciones afectan a los derechos de explotación de las obras de creación, literarias, artísticas y científicas, reconociendo nuevas modalidades de los derechos de reproducción (se incluyen reproducciones realizadas por sistemas digitales), distribución (explotación en red) y comunicación pública (puesta a disposición interactiva). Esta nueva reforma ha venido impulsada por la necesidad de incorporar al derecho español la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con la que la Comunidad Europea a su vez intenta cumplir los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de 1996 sobre derecho de autor, interpretación o ejecución y fonogramas.

En el preámbulo se declara que los criterios en la transposición de la normativa comunitaria han sido la fidelidad a la Directiva mencionada y modificar lo menos posible la normativa española vigente.

Se reconoce asimismo la provisionalidad de esta nueva norma, la formación de un derecho europeo de propiedad intelectual está en proceso y hay aspectos propios de la realidad de nuestro país que quedan todavía sin resolver aunque se agilizan ahora procedimientos, se da potestad al Gobierno para actualizarlos con normas de rango menor sin acudir al Parlamento. Respecto a las tecnologías de la información y comunicación se han ceñido a la Directiva citada, la importancia de la protección de las medidas tecnológicas asigna un título nuevo y específico al libro III, "Protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de derechos".

Los límites establecidos a los derechos de autor en el artículo 37, que afectan a la reproducción, préstamo y consulta de obras en bibliotecas y otros establecimientos se amplían, los titulares no podrán oponerse a las reproducciones de sus obras con fines de investigación y tampoco cuando se hagan para conservación, esto es una novedad. El apartado 2 de este artículo relativo al préstamo de obras en determinados lugares no sufre alteración en

esta reforma, pero habrá más y no sólo por este asunto, a fuerza de extender el derecho de propiedad intelectual nadie entiende ya ni sabe aplicar los derechos de autor. Se añade además un apartado 3 relativo a la comunicación y puesta a disposición del público, "personas concretas del público", de obras mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados y teniendo en cuenta las condiciones de contratación de esta divulgación de las obras y sin perjuicio de recibir el autor remuneración equitativa.

Esta ley fomenta la difusión gratuita y de libre acceso de obras digitales que se hallen en el dominio público y de aquellas cuyos autores así lo determinen (disposición adicional tercera)

Patricia Riera del Grupo BPI de Fesabid comenzó en el mes de junio a explicar y debatir en Iwetel esta reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. En su comentario del artículo 37 señalaba el absurdo que se produce si por consultar un terminal que no tiene porqué tener impresora asociada ni disco duro se tiene que abonar remuneración al autor y sin embargo se puede fotocopiar documentos para uso privado gratuitamente.